OTROSÍ ACLARATORIO No 01
CLAUSULADO

CONTRATO	2023.406
CONTRATANTE	**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA- E.I.C.E.**
NIT	901.105.143-5
CONTRATISTA	**RM CONCRETAR S.A.S.**
NIT	900.871.788-6
OBJETO	**ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DONMATÍAS – SEDE AGUSTÍN GARCÍA DEL MUNICIPIO DE DON MATIAS ANTIOQUIA**
VALOR	SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($677.608.297) PESOS M/CTE. INCLUIDO A.U. Y TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE SE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO	TRES (03) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE DON MATÍAS, ANTIOQUIA

Entre los suscritos a saber, de una parte, **LILIANA ESCOBAR ORREGO** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.983.022 en calidad de Gerente General nombrada mediante Decreto 134 del 08 de agosto de 2022 y posesionada el 10 de agosto de 2022 de la Empresa Industrial y Comercial del Estado **"EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA"** vinculada a la Secretaría de Infraestructura, Ambiente y Hábitat de la Administración Municipal de la Ceja del Tambo e identificada con NIT. 901.105.143-5, debidamente autorizada para contratar de conformidad con el Decreto Nº 128 del 22 de mayo de 2017 expedido por el señor Alcalde Municipal, y de conformidad con las Leyes 80 de 1993 modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Acuerdo Municipal 004 de 2018, de una parte y quien en adelante se denominará **EMDUCE**, y de otra parte **ROBINSON MUÑOZ SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.161.189 de Envigado**,** obrando como representante legal de la firma **RM CONCRETAR S.A.S.** identificada con NIT 900.871.788-6 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente otrosí No. 01 bajo las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Entre el Municipio de Don Matías Antioquia y la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja celebraron el contrato interadministrativo N. **178-2023-SOP** la contratación de la obra para **"LA ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DONMATÍAS – SEDE AGUSTÍN GARCÍA"**
2. Que la Empresa de Desarrollo urbano de la Ceja "EMDUCE", para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas, adelantó proceso de selección de contratista conforme a lo estipulado en su Manual de Contratación (Acuerdo No 005 de 2020), mediante Carta de Invitación Privada No 198 de 2023 en razón a la cuantía del contrato.
3. Que, conforme a lo anterior, quien resultó seleccionado en el proceso fue la entidad **RM CONCRETAR S.A.S.**por cumplir con los criterios de experiencia e idoneidad, y será quien ejecute el contrato que se

formaliza a través del presente documento, contratista que con el cual se firmó contrato el 13 de septiembre de 2023 a través de la plataforma SECOP II.

4. Que el 20 de septiembre de 2023, mediante OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N. 178- 2023-SOP firmado entre la EMDUCE y el municipio de Donmatias, acordaron MODIFICACIÓN CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA-GARANTÍAS- AL CONTRATISTA DE OBRA-AMPARO EXIGIBLE DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA del contrato interadministrativo Nro. 178-2023-SOP, la cual quedará así:

"(…) VIGÉSIMA QUINTA. GARANTIAS: De conformidad con lo establecido en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, los oferentes o contratistas podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías, a favor del Municipio, así: • Contrato de seguro contenido en una póliza. • Patrimonio autónomo. • Garantía bancaria. Por tratarse de un contrato de Administración delegada, donde la empresa industrial actúa en calidad de mandatario, las garantías son trasladadas a los ejecutores de obra e interventoría, a fin de no incurrir en un reaseguramiento. Sin embargo, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA – EMDUCE deberá exigir las siguientes garantías a sus contratistas, de cada uno de los procesos que se plantearon en el presente estudio previo donde se incluya al Municipio y al Departamento de Antioquia como beneficiarios asegurados: AL CONTRATO DE OBRA "

AMPAROS EXIGIBLES	SI	NO	MONTO Y VIGENCIA
GARANTÍA ÚNICA	X		
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	X		Por el 20% del valor total del contrato y vigencia igual al Plazo del contrato más seis (6) meses.
Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales	X		Por el 20% del valor total del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más tres (3) años, a partir de la liquidación del contrato.
Estabilidad de la obra	X		Por el 30% del valor total de contrato y vigencia igual a tres (3) años a partir de la fecha de recibo de la obra.
Responsabilidad Civil Extracontractual	X		Por 200 SMMLV y vigencia igual al Plazo del contrato.

5. Modificación anterior que surge, luego de que el contratista de obra manifestara, a través de oficio del 19 de septiembre de 2023 *"De acuerdo a su amable solicitud, nos permitimos informar que después de realizar un análisis técnico a fondo de la información que nos fue allegada, para la compañía no resulta procedente otorgar términos y/o condiciones para las garantías solicitadas, en virtud a que una vez analizada las variables del riesgo se logra identificar que en la suscripción subjetiva del riesgo no se cumple con los requisitos para el acompañamiento del mismo, dado que para este tipo de riesgo máximo podemos brindar 3 años de estabilidad"*

6. Que, en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el contrato derivado está regido por el contrato interadministrativo en mención, se requiere modificar el contrato de obra y en tal sentido, las partes.

ACUERDAN

PRIMERO. MODIFICAR. Las garantías establecida en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del contrato en mención, la cual quedara asi

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTIAS: El contratista deberá allegar para su aprobación, dentro los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la presente ACEPTACIÓN DE LA OFERTA, las

siguientes garantías con las coberturas de que tratan el numeral 5.5.1 y 5.7 siguientes de las Condiciones de Contratación, así:
Las pólizas que ampararán los riesgos del contrato de obra tendrán como asegurado y beneficiario El MUNICIPIO DE DONMATÍAS, identificado con NIT. 890.984.043-8.-. - La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA – EMDUCE, identificada con NIT. 901.105.143-5. Y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS:
La suficiencia de las garantías serán las exigidas de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 y conforme con las siguientes condiciones:

AMPAROS EXIGIBLES	SI	NO	MONTO Y VIGENCIA
GARANTÍA ÚNICA	X		
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	X		Por el 20% del valor total del contrato y vigencia igual al Plazo del contrato más seis (6) meses.
Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes parafiscales	X		Por el 20% del valor total del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más tres (3) años, a partir de la liquidación del contrato.
Estabilidad de la obra	X		Por el 30% del valor total de contrato y vigencia igual a tres (3) años a partir de la fecha de recibo de la obra.
Responsabilidad Civil Extracontractual	X		Por 200 SMMLV y vigencia igual al Plazo del contrato.

SEGUNDO. El contratista deberá de expedir las garantías según lo establecido en el numeral anterior.

TERCERO. Las otras cláusulas del contrato de obra 2023.406 no sufren ninguna modificación.

Para constancia, se firma en el Municipio de La Ceja, Antioquia el 21 de septiembre de 2023

El contratante,

LILIANA ESCOBAR ORREGO
Gerente General
EMDUCE

El contratista,

ROBINSON MUÑOZ SÁNCHEZ
Representante Legal
RM CONCRETAR S.A.S.

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyecto y elaboró	Luis Carlos Valencia – Apoyo Jurídico		21-09-2023
Revisó	Luis Carlos Valencia – Apoyo Jurídico		21-09-2023
Aprobó	Liliana Escobar – Gerente		21-09-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma.			